

OFORD: 119050

Santiago, 15 de diciembre de 2023

Antecedentes.: Su presentación ingresada con

fecha 28.09.2023.

SGD: 2023120553170

Materia.: Responde.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Representante legal de VERA Y ASOCIADOS S.A

En atención a su presentación del Antecedente, por medio de la cual informa que dicha firma "en 2021 completó 5 años de auditar los EE.FF de una entidad regulada por la CMF, conforme al artículo 243 f) de la Ley 18.045, por tanto, no ha atendido a dicha entidad en 2022 y 2023", para luego consultar si "¿Puede la firma en 2024, habiendo transcurrido dos años contables desde que no le otorga servicios a esa entidad, volver a atender a dicha entidad?". Al respecto, cumple este Servicio con manifestar a usted lo siguiente:

La letra f) del artículo 243 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores dispone en relación con la independencia de los socios de las Empresas de Auditoría Externa inscritas en el Registro que lleva este Servicio al efecto, que: "Se presume que carecen de independencia de juicio respecto de una sociedad auditada, las siguientes personas naturales que participen de la auditoría externa: [...] f) Los socios de la empresa de auditoría externa, cuando conduzcan la auditoría de la entidad por un período que exceda de 5 años consecutivos."

En virtud de lo expuesto, la presunción de falta de independencia contenida en la letra f) del artículo 243 de la Ley no resulta aplicable en el caso de que el socio no haya participado en las auditorías de la entidad en los últimos años. En este sentido, no se configura la hipótesis de la presunción si el socio no ha tenido a su cargo la conducción de la auditoría de manera ininterrumpida en el lapso de 5 años anteriores al periodo que se pretende auditar.

Sin perjuicio de lo anterior, esto es, a pesar de no encontrarse en las hipótesis en que la ley presume la falta de independencia, es del caso mencionarle que su representada debe cautelar, en cada caso concreto, la prestación de sus servicios con independencia de juicio. En este sentido, es responsabilidad de la auditora adoptar las medidas de control del cuidado de la independencia y conflictos de interés que deben emplear sus socios, siendo responsabilidad del socio que dirige, conduce y suscribe el informe de auditoría, determinar si está dando cabal cumplimiento al requerimiento de independencia exigido normativamente.

DGRCM / DJSup wf 2211744

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2023120553170